



RECOMENDACIÓN

Ref.

S. 648/ R.730 / Irak/2017

Donostia/ San Sebastián, 18 de julio de 2017

ASUNTO: Informe sobre medidas complementarias al sistema asignación de docencia

El día 19 de junio de 2017 se recibe en el Servicio del Aldezle de la UPV/EHU un escrito relativo al sistema de asignación docente, en el que se nos solicita una valoración sobre el sistema actual de asignación docente en un concreto Departamento [REDACTED] y la posibilidad de incluir criterios adicionales a los que se aplican en la actualidad.

En concreto en el escrito recibido se enumeran una serie de situaciones que, según parece, serían el resultado del sistema de reparto docente aplicado, y entre las que el documento destaca las siguientes:

- Un profesor o profesora con participación en cinco programas docentes (curso 2014/2015)
- Un profesor o profesora que comienza la docencia a las 9:00 de la mañana y termina a las 21:00 de la noche (curso 2016/2017)
- En un grupo de una asignatura básica imparten docencia tres profesores o profesoras (curso 2013/2014, 2014/2015, 2015/2016, 2016/2017)
- No hay garantía de permanencia en las asignaturas. Tras preparar un programa nuevo un año, desplazamiento de la asignatura al año siguiente.

En respuesta a la solicitud recibida, el Servicio del Aldezle de la UPV/EHU, emite el siguiente

INFORME

A. NORMATIVA DE APLICACIÓN

En materia de asignación docente, el régimen jurídico de aplicación viene conformado principalmente por el siguiente conjunto normativo:

1. Estatutos UPV/EHU (aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero)

Los Estatutos de la UPV/EHU atribuyen funciones relativas a la asignación de docencia a tres órganos diferentes: el Consejo de Gobierno, el Rector o la Rectora y el Consejo de Departamento.



El Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 25.2 de los Estatutos, “establecerá las obligaciones docentes y los criterios generales de asignación de la docencia”. Con carácter particular, se prevé que el Rector o la Rectora puedan asignar al profesorado actividades docentes en áreas de conocimiento afines, según los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal docente e investigador en los términos establecidos en la legislación vigente” (artículo 25.3); con relación a este último caso, la Disposición Transitoria tercera de los Estatutos establece que la asignación de tareas docentes a que se refiere el artículo 25.3 podrá realizarse hasta que los criterios a que se refiere ese artículo no se hayan aprobado, por el Rector o Rectora, con carácter excepcional, cuando así lo requiera la garantía del servicio”.

Por su parte, entre las funciones del Consejo de Departamento, el artículo 211 de la misma norma, contempla en su letra d) la de “asignar el encargo docente de su personal y sus eventuales modificaciones”.

En definitiva, con relación a la asignación docente, corresponde al Consejo de Gobierno fijar los criterios generales de asignación, al Rector o Rectora la asignación de docencia en el específico caso de asignación a profesorado de áreas de conocimiento afines y, de ordinario, la asignación del encargo docente corresponde al Consejo de Departamento.

Al margen de la perspectiva competencial, desde un punto de vista sustantivo o material, el artículo 41.2 de los Estatutos establece que “el encargo docente del personal docente e investigador se realizará con equidad y atenderá a los criterios referidos en el artículo 27.4 de estos Estatutos”. Los Estatutos, por tanto, exigen que la asignación de docencia se realice de acuerdo con el principio de equidad, tomando en consideración los criterios a que se refiere el artículo 27.4 de los Estatutos, que dispone lo siguiente:

“El Consejo de Gobierno, atendiendo a las necesidades docentes, investigadoras y los planes de estudio, establecerá los criterios que den respuesta tanto a la actualización, adecuación y renovación de la plantilla docente, como al desempeño de cargos y otras actividades del personal docente e investigador. Dichos criterios serán negociados, con carácter previo, con sus órganos de representación.

En todo caso, se garantizará la atención inmediata de la docencia ante circunstancias sobrevenidas, hasta la conclusión de los procesos de cobertura reglamentaria que procedan”

Los criterios a los que se refiere el artículo transcrito han sido desarrollados a través del PDA (por el que se rige el sistema de reconocimientos de créditos docentes) al que nos referiremos seguidamente.

2. Normativa del PDA para el curso 2017/2018 (Plan de Dedicación Académica del PDI de la UPV/EHU aprobado en el Consejo de Gobierno del 01/10/2015)

Con relación al aspecto central tratado en el presente informe, la normativa del PDA para el curso 2017/2018 regula el procedimiento para la imputación de créditos, y establece lo siguiente en su página 5:



"...en el proceso de reparto de la docencia, los departamentos intentarán no dividir una misma asignatura entre varios profesores, puesto que se considera que esto va en detrimento de la atención al alumnado. A estos efectos los departamentos tendrán en cuenta que el Reglamento de Atribución Transitoria y Asignación de Docencia permite hacer un reparto de la docencia plurianual de manera que profesores que impartan docencia por encima de lo indicado por el PDA sean compensados en próximos cursos con un menor encargo.

Esta normativa no será de aplicación al profesorado contratado que no ocupe vacante ni al profesorado a tiempo parcial puesto que su contrato sólo se realiza para cubrir actividades docentes".

3. Reglamento Marco de Departamentos (aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea)

El Reglamento Marco de Departamentos no regula la asignación docente. Únicamente se refiere a la vertiente competencial, contemplando entre las funciones del Consejo del Departamento la de " d) Asignar el encargo docente de su personal y sus eventuales modificaciones conforme a la normativa vigente aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU" (artículo 12.d).

En la línea de lo dispuesto por los Estatutos de la UPV/EHU, el órgano encargado de asignar el encargo docente es el Consejo de Departamento, que también lo será para su modificación, habiendo de hacerlo de acuerdo con los criterios que hubiera establecido el Consejo de Gobierno, a los que habrá de someterse. La asignación de docencia puede realizarse, en su caso, partir de las propuestas que presenten las secciones respectivas.

4. Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2011 y publicado mediante Resolución de 23 de marzo de 2011, del Vicerrector de Profesorado de la UPV/EHU)

La normativa determinante en esta materia se contiene en el Reglamento de atribución transitoria y asignación docente de la UPV/EHU. Al margen del procedimiento de atribución docente transitoria al personal de otro Departamento (o a otro Departamento), que no resultan de aplicación al presente caso, esta normativa establece los criterios de asignación docente entre el profesorado. En este sentido, los preceptos fundamentales a los efectos del caso que es objeto de análisis en el presente Informe, son los que se transcriben seguidamente:

- Artículo 10.2 "Para cubrir el encargo docente individual, preferentemente, se asignarán asignaturas (grupos de una asignatura) *completos* al personal docente e investigador". [cursiva añadida]
- Artículo 10.5 "Sin perjuicio de que, con carácter excepcional, se pueda asignar al personal docente e investigador una carga docente (sin tener en cuenta los reconocimientos de créditos docentes, es decir, el encargo docente manual) superior



a la contratada, dichos excesos, se le compensarán, en una planificación plurianual de la docencia. Se concretará por el Departamento la modalidad y el plazo de la compensación en una planificación plurianual, dando cuenta al Vicerrectorado de profesorado”.

Al margen de los citados principios, el artículo 13 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia contempla los criterios generales de reparto de docencia, estableciendo lo siguiente:

- Artículo 13.1 “El reparto de docencia deberá ser proporcional entre el personal docente e investigador del Departamento, habiendo tenido en cuenta, siempre que sea posible, los reconocimientos docentes (encargo docente manual), solo factibles en su aplicación si hay exceso de capacidad docente contratada respecto a la encomendada, sin perjuicio, en todo caso, de las diferencias que por Campus, Centro, Área de Conocimiento y perfil lingüístico pudieran surgir. Cuando no pueda respetarse la proporcionalidad en el mismo curso, se buscará respetar este principio en una perspectiva plurianual, cuya duración formará parte del acuerdo de asignación de docencia.

La persona contratada como Ayudante, el Profesorado Adjunto, el Personal Investigador en Formación y el personal sustituto, no tendrá, con carácter general, una dedicación superior a la que proporcionalmente le corresponda”.

- Artículo 13.7 “En el reparto de docencia se procurará atender a cuestiones tales como el número de materias o asignaturas asignadas a cada profesora y profesor, la afinidad entre las mismas, el número de alumnas y alumnos atendidos y su articulación horaria”.

Los criterios generales de asignación se establecen en el artículo 17 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia; el párrafo 4 de este artículo prevé que en la asignación docente propuesta por el Departamento, éste tendrá presente a las profesoras y profesores e investigadores e investigadoras en formación (la persona contratada como Ayudante, el Profesorado Adjunto y el Personal Investigador en Formación) y, en consecuencia, velará para que la asignación docente sea adecuada para su formación docente e investigadora, teniendo en cuenta además factores tales como el número de materias o asignaturas asignadas, la afinidad existente entre las mismas y número de alumnas y alumnos atendidos. En todo caso se realizará un reparto proporcional de la docencia y se garantizará la finalidad formativa del contrato.

Por su parte, el artículo 18 de la misma norma se refiere al acuerdo de asignación de docencia y a los criterios de preferencia a la hora de elegir la docencia que, pese a su extensión, conviene transcribir:

Artículo 18.1.– Antes de solicitar al personal docente e investigador sus preferencias docentes, el Departamento podrá adoptar motivadamente criterios adicionales (las materias troncales y obligatorias se reservan al PDI de mayor categoría,...) y de carácter general de asignación de la docencia, respetando lo dispuesto en el presente Reglamento.



2.- El acuerdo final de asignación de docencia deberá cubrir la totalidad de las asignaturas.

3.- La docencia se asignará, entre el profesorado afectado, mediante acuerdo.

4.- A falta de acuerdo, el personal docente e investigador solicitará de una vez la totalidad de su compromiso docente. Cuando la impartición de una misma asignatura sea solicitada por más de una profesora o profesor o investigadora o investigador, se realizará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia (los criterios se aplican de forma sucesiva):

a) Los funcionarios o funcionarias de carrera y las contratadas o contratados permanentes sobre el profesorado con un vínculo interino o temporal.

b) El profesorado de mayor categoría académica, en el orden siguiente:

– Catedrática o Catedrático de Universidad, Profesor o Profesora Plena o Profesora o el Profesor de Investigación.

– Profesora o Profesor Titular de Universidad, Profesora o Profesor Agregado o Personal Investigador Doctor.

– Profesor o Profesora Adjunta.

– Profesor o Profesora Colaboradora, Profesora o Profesor Asociado y Profesora o Profesor Contratado Interino.

– Ayudante.

c) El profesorado doctor, salvo en Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica, a no ser que respecto de estas titulaciones el Reglamento de Departamento disponga lo contrario.

d) El profesorado con mayor antigüedad en el Cuerpo o categoría contractual. Para la realización del cómputo de antigüedad al que se hace referencia la prestación de servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial se ponderará con el coeficiente 0,5.

Cuando una sustitución previsiblemente vaya a tener una duración inferior al período para el cual se está asignando la docencia, será la profesora o profesor que esté siendo sustituido la persona que elija la docencia, en el turno que le corresponda, en atención a sus circunstancias personales.

Sin embargo, cuando la profesora o profesor sustituto vaya a tener, previsiblemente, un contrato de mayor duración que el período para el cual se está eligiendo la docencia, elegirá este profesorado sustituto, en atención a sus circunstancias personales y en el turno que de acuerdo a ellas le corresponda.

5.- En el caso de que con los criterios anteriores no sea posible establecer una preferencia, se realizará un sorteo.



6.- Para la asignación de las asignaturas o grupos no solicitados por ninguna profesora o profesor o investigadora o investigador, se procederá, salvo que por el Departamento se establezca otro criterio, siguiendo de forma inversa los criterios del apartado 4 de este artículo. En caso de que con los criterios anteriores no sea posible establecer una preferencia entre el personal docente e investigador por encontrarse éstos y éstas en igualdad de condiciones se realizará un sorteo”.

Finalmente, la Disposición adicional cuarta del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia, se refiere a la flexibilización horaria en orden a la conciliación familiar y laboral, disponiendo lo siguiente:

“Una vez asignada el conjunto de la docencia, en la realización del reparto de los grupos y/o elaboración de los horarios se procurará tener en cuenta el derecho a la flexibilización horaria en orden a la conciliación de la vida familiar y laboral prevista en el artículo 83 del II Convenio Colectivo del PDI laboral”.

5. Acuerdo de Regulación de Condiciones de Trabajo para el Personal de la Universidad del País Vasco/EuskalHerrikoUnibertsitatea 1996 (aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1996 y publicado mediante Resolución de 23 de octubre de 1996, de la Universidad del País Vasco/EuskalHerrikoUnibertsitatea)

El Acuerdo de Regulación de las condiciones de trabajo del personal contiene una única referencia sobre el reparto docente, del siguiente tenor:

Artículo 75.- “Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Estatutos de la UPV/EHU y en los acuerdos de Junta de Gobierno, la asignación de docencia en el seno de los Departamentos se realizará teniendo en cuenta el número de asignaturas asignadas a cada Profesor/a, la afinidad entre las mismas, su articulación horaria, y toda aquellas circunstancias que afecten al adecuado ejercicio de la actividad docente, de forma que no se establezcan situaciones de discriminación entre el Profesorado del mismo”.

6. II Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador de la UPV/EHU (BOPV nº 251 de 31 de diciembre de 2010)

El Convenio colectivo de referencia afecta al personal docente con vínculo laboral, y dispone lo siguiente en su artículo 83:

Artículo 83.- Flexibilización horaria en orden a la conciliación de la vida familiar y laboral.

1. El personal que tenga que atender o cuidar a un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico, podrá disponer de una flexibilidad horaria que será



tenida en cuenta a la hora de la elaboración de los horarios docentes, sin que ello suponga reducción de las horas lectivas y de tutoría correspondientes.

2. El personal con hijas o hijos menores de 12 años dispondrá durante el período escolar de media hora adicional de flexibilidad que será también tomada en cuenta a la hora de la elaboración de los horarios docentes, sin que ello suponga reducción de las horas lectivas y de tutoría correspondiente

3. Cuando la flexibilización horaria requiera la adaptación del horario docente establecido por el centro, por parte del departamento y dentro de las previsiones que el reglamento marco de departamentos establece en lo relativo a la asignación docente, se acordará con la persona interesada la forma de compatibilizar la flexibilización horaria con las obligaciones docentes asignadas por el departamento.

7. El Reglamento de Gestión del profesorado (publicado mediante Resolución de 12 de febrero de 2010, del Vicerrector de Profesorado de la UPV/EHU, por la que se procede a su publicación BOPV 15 de marzo de 2010)

Esta norma, pese a ser anterior a los Estatutos de la UPV/EHU, se encontraría vigente de acuerdo con la Disposición Transitoria primera de los Estatutos. Los artículos 6 y 7 se refieren al cómputo de la dedicación docente y a la asignación docente. A este último respecto, el artículo 7 prevé ciertos criterios a considerar por el Departamento a la hora de atribuir la docencia que conviene transcribir:

Artículo 7. 1.- Al asignar la docencia entre sus profesoras y profesores, el Departamento debe garantizar la impartición, respetando la siguiente prioridad, de todas las asignaturas troncales y obligatorias, tanto en euskara -de acuerdo a la planificación lingüística adoptada por la UPV/EHU- como en castellano, en todos los Centros y planes de estudios en los que así lo tenga encomendado. Se deberá garantizar la impartición del número de optativas que las alumnas y los alumnos deben cursar.

2.- El criterio de prioridad para asignar la docencia es el ya establecido:

Docencia obligatoria (grado y postgrado).

Docencia optativa mínima para la obtención del título de grado.

Docencia optativa restante (grado y postgrado).

Otro tipo de docencia.

3.- El Consejo de Departamento deberá tener en cuenta, en el procedimiento de asignación docente, lo establecido en el Reglamento Marco de Departamentos publicado mediante Resolución del Secretario General de la UPV/ EHU de 20 de septiembre de 2005 (BOPV de 26 de octubre de 2005) y los Acuerdos que en materia de condiciones de trabajo se hubieran podido adoptar reduciendo las horas lectivas semanales de una determinada categoría docente o en atención a circunstancias personales tales como estar realizando la tesis doctoral”.



8. En el Departamento de [REDACTED] existe un acuerdo de su Comisión Permanente, de 7 de mayo de 2014.

De acuerdo con los criterios aprobados por el Departamento de [REDACTED] (Comisión Permanente de 7 de mayo de 2014) se utiliza el sistema denominado de sábana, que ordena al profesorado por categoría, a efectos de la elección del encargo docente.

El documento titulado "Asignación docente [REDACTED] 2017-2018" describe el sistema aplicado. En este documento se lee que "elegimos sesiones, porque a la hora de grabar en Gaurel sistema nos exige sesiones completas. A los profesores euskaldunes les corresponden las sesiones en castellano que figuran en el documento de asignación"

B. VALORACIÓN

La lectura de la normativa de aplicación general en la UPV/EHU sobre asignación de docencia lleva a destacar varias cuestiones:

- ❖ El órgano competente para realizar la asignación docente es el Consejo de Departamento, sin perjuicio del caso de la asignación de docencia a otro departamento o al profesorado de otro departamento, caso en el que corresponderá al Rector o a la Rectora.
- ❖ En cuanto a los aspectos materiales a tener en cuenta a la hora de asignar la docencia entre el profesorado, las ideas fundamentales serían las siguientes:
 - La normativa establece una *preferencia por la asignación de asignaturas* (grupos de una asignatura) *completos* al personal docente e investigador a los efectos de cubrir el encargo docente individual (artículo 10.2 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia).

La cuestión que se plantea a este respecto es si el sistema denominado "de sábana", basado en la elección de sesiones docentes, resulta acorde con la normativa general, o no. La respuesta a este interrogante va a depender de dos factores: en primer lugar de la articulación práctica del sistema de sábana, especialmente de si la elección de sesiones docentes se corresponde con las sesiones correspondientes a un mismo grupo, o si la elección es abierta, pudiendo dejar sesiones de un grupo sin cubrir; y en segundo lugar, de la interpretación que se de a la normativa. A este último respecto, se ha de considerar que, por un lado, la norma nos habla de preferencia por la asignación de grupos completos, pero sin imponer que se realice de esa manera. Es decir, pese a que el criterio preferente es la asignación de grupos completos de una asignatura, no resulta imperativo realizarlo de esa forma. Ahora bien, en sentido inverso, utilizar el sistema de elección de sesiones sin consideración por los grupos de las asignaturas podría llevar a situaciones difícilmente compatibles con los más elementales criterios de organización académica, ya que posibilitaría que los docentes con mayor preferencia en la elección eligieran



únicamente las sesiones con mejores horarios y no otras del mismo grupo, o no dar clases unos determinados días de la semana en los que hay programadas sesiones del grupo, debiendo completarse la docencia del grupo mediante la participación de otros profesores.

A nuestro entender, una interpretación sistemática de la norma lleva a entender que la asignación ha de realizarse respecto de grupos enteros de una asignatura, y solo de forma excepcional encontrarían acomodo otras formas de asignación (asignación parcial de un grupo). En caso de que dos o más docentes estén interesados en el mismo grupo, la elección se hará sobre el concreto grupo entero, y sólo tras agotar la capacidad docente del profesorado cabría o bien compartir grupos, o bien asumir un exceso de docencia (superior a la media o incluso superior a contrato). Un sistema de asignación que diera como resultado que *tres o más* docentes compartan una misma asignatura sobre la base de las preferencias de quien elige en primer lugar supone una lectura excesivamente forzada del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia, resultando difícilmente encajable desde la perspectiva pedagógica y de servicio público universitario al que nos debemos.

- En la línea de lo dicho anteriormente, la normativa de aplicación en la UPV/EHU prevé la posibilidad de que *se asigne a un o una profesora una carga docente superior* a la contratada (artículo 10.5 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia), compensándose tal exceso en una planificación plurianual. La posibilidad, en todo caso voluntaria, de superar la capacidad docente contratada, y la previsión de la compensación que ha de concretarse por el Departamento, dando cuenta al Vicerrectorado de profesorado, encontraría razón de ser en la idea de la asignación de grupos completos de asignaturas a los docentes, limitando la fragmentación de la docencia entre varios profesores.

Con relación al eventual límite del exceso docente, el Real decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, se refiere a un caso específico: el derivado de la eventual exención de las obligaciones docentes a algunos profesores para atender las necesidades de investigación. En tal caso, los Departamentos podrán incrementar las obligaciones docentes de algunos profesores con dedicación a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales.

- El reparto de docencia debe garantizar el *principio de equidad*. A través de la llamada a la equidad, parece introducirse un criterio interpretativo de la propia normativa dirigida a evitar eventuales excesos a que podría dar lugar, en determinados casos, una rígida literal aplicación de los criterios de preferencia en la elección de la docencia, permitiendo adaptar los criterios a la realidad. La equidad, en su sentido estricto, no es fuente de Derecho sino, más bien, una regla de interpretación y de aplicación de la normativa.



- Asimismo, la normativa de la UPV/EHU establece que el *principio de proporcionalidad* ha de actuar como criterio básico a la hora de asignar docencia entre el profesorado de los departamentos. La idea básica es que el reparto de docencia deberá ser proporcional entre el personal docente e investigador del Departamento. La normativa utiliza el término “proporcionalidad” (artículo 13.1 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia). La proporcionalidad no supone la aplicación estricta del principio de igualdad entre todos los miembros del Departamento, aunque tampoco es incompatible con éste. De hecho, la propia norma refiere eventuales diferencias que puedan surgir por Campus, Centro, Área de Conocimiento y perfil lingüístico. Nuevamente, se prevé que si el reparto no diera un resultado proporcional, se buscará respetar este principio en una perspectiva plurianual, cuya duración formará parte del acuerdo de asignación de docencia. Es decir, si como consecuencia del reparto se produjera una desproporción en el caso de algún docente (con docencia asignada superior a la media del departamento o sección), tal exceso se debiera compensar en los cursos siguientes.
- En todo caso, el principio de proporcionalidad sí que supone ciertos límites negativos respecto de ciertos colectivos. Así, en el caso de las *figuras de Ayudante, el Profesorado Adjunto, Personal Investigador en Formación y personal sustituto* su dedicación no podrá ser superior a lo que proporcionalmente les corresponda. Con relación a estos colectivos el Departamento habrá de velar por que la asignación docente sea adecuada para su formación docente e investigadora, teniendo en cuenta además factores tales como el número de materias o asignaturas asignadas, la afinidad existente entre las mismas y número de alumnas y alumnos atendidos (13.1 y 17.4 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia).

La idea que trasluce la normativa sería que se debe considerar la situación especial de aquellas personas que se incorporan a la docencia, entendiendo que una excesiva carga docente podría dificultar su proceso de formación docente e investigador.

- La normativa establece *qué criterios se han de tomar en consideración* a la hora de realizar el reparto de la docencia. Se trata de criterios que no pueden quedar desplazados por la preferencia de unos docentes sobre otros a la hora de elegir los grupos de asignaturas. Así, ha de analizarse el *número de materias o asignaturas asignadas a cada profesora y profesor, la afinidad entre las mismas, el número de alumnas y alumnos atendidos y su articulación horaria* (artículo 13.7 del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia).

Se trata de criterios normativos que han de ser tomados en consideración a la hora de aprobar la asignación docente, analizándose y concretándose caso por caso. Un reparto docente que diera como resultado que aquellos profesores que, por falta de acuerdo, elijan en último lugar tuvieran asignadas un número ostensiblemente mayor de materias o asignaturas, materias distintas o no afines, grupos de mayor tamaño, o grandes diferencias horarias intermedias entre clase y clase no se



adecuaría a los criterios previstos en la normativa de aplicación. En todo caso, la aplicación de tales criterios habrá de realizarse atendiendo a las circunstancias concretas de cada Departamento.

- También el Acuerdo de Regulación de las Condiciones de Trabajo para el Personal de la UPV/EHU se refiere a esos mismos criterios, apuntalándolos sobre la base del *principio de no-discriminación*. Así, se entiende que ésta podría llegar a producirse de no considerarse en el reparto que apruebe el Departamento el número de asignaturas asignadas a cada Profesor/a, la afinidad entre las mismas, su articulación horaria, y todas aquellas circunstancias que afecten al adecuado ejercicio de la actividad docente (artículo 75). La concreción de estos criterios, insistimos, habrá de analizarse caso por caso.
- Otro criterio a considerar en el reparto de la docencia es el relativo a la *conciliación familiar y laboral*, que la normativa anuda a una cierta flexibilización horaria, aunque no se desarrolla con precisión. El derecho a la flexibilización horaria en orden a la conciliación de la vida familiar y laboral se prevé tanto en materia de reparto de los grupos (aspecto que afecta al Departamento) como también a la hora de elaborar los horarios (aspecto que afecta a la Facultad). La normativa, en todo caso, no resulta imperativa, limitándose a decir que “se procurará tener en cuenta”, y su ámbito de aplicación se limitaría, en principio, al personal laboral. La lectura de conjunto a este respecto podría ser que el Departamento no puede desconocer la toma en consideración de la conciliación familiar y laboral a la hora de determinar el reparto docente, en los términos del II Convenio Colectivo del personal laboral docente e investigador de la UPV/EHU, transcrito y al que ahora nos remitimos.
- El sistema de *preferencias a la hora de elegir* la docencia se considera la piedra angular del sistema. Ahora bien, la prelación entre docentes a la hora de elegir no puede desconocer ni arrumbar a los demás criterios y principios a los que ya nos hemos referido, en la medida que se contemplan en la normativa de aplicación (la equidad, la minimización del grupo de profesores por materia, etc.) u otros como la especialidad del profesorado.
- Los criterios de preferencia en la elección de grupos han sido fijados en el artículo 18 de del Reglamento de atribución transitoria y asignación de docencia, cuya lectura lleva a destacar los siguientes aspectos:
 - En primer lugar, el precepto habilita al Departamento a que *adopte motivadamente criterios adicionales y de carácter general* de asignación de la docencia, con cita del siguiente ejemplo: “las materias troncales y obligatorias se reservan al PDI de mayor categoría,...”. La lectura sería, en primer lugar, que el Departamento tiene *margen* para concretar los criterios de asignación; en segundo lugar, que tal capacidad de concreción ha de respetar siempre las prescripciones contenidas en la normativa de aplicación, sin que quepan criterios contrarios a la normativa. Y en tercer lugar, que la concreción ha de realizarse mediando suficiente motivación.



- La metodología prevista en el artículo 18 parte de una *fase preliminar*, en la que se solicita a todos los docentes que indiquen sus preferencias.
- El criterio ordinario de asignación de docencia entre el profesorado es el *acuerdo*. Partiendo de las preferencias manifestadas por cada uno, la norma impulsa a la búsqueda del acuerdo. Entendemos que no resultaría ajustado a la norma utilizar directamente los criterios de prelación pensados para el caso de coincidencias en la elección de grupos sin que previamente se hubiera actuado esta primera fase.
- Intentado el acuerdo, de resultar éste infructuoso, se daría paso a la segunda fase, basada en la elección por orden, de acuerdo con los criterios subjetivos que prevé la norma. Se especifica que tales criterios, a los que seguidamente nos referiremos, se aplicarán en *caso de que la impartición de una misma asignatura sea solicitada por más de una profesora o profesor*. La norma parecería excluir aquellas asignaturas solicitadas por un único docente. En esta fase, el PDI ha de solicitar de una vez la totalidad de su compromiso docente.
- Los criterios, que se han de aplicar de forma sucesiva son, resumidamente, los siguientes:
 - 1- el PDI permanente tiene preferencia sobre el PDI no permanente (interinos o temporales).
 - 2- el PDI de mayor a menor categoría académica.
 - 3- el PDI doctor sobre el no doctor (con excepciones en el caso de las Diplomaturas, Ingenierías Técnicas y Arquitectura Técnica).
 - 4- el PDI de mayor a menor antigüedad en el Cuerpo o categoría contractual.
 - 5- Caso de empate, llegados al último criterio, se aplicará el sistema de sorteo.
- ❖ Los criterios de la categoría y la antigüedad han contado con el respaldo de la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia (por todas, puede verse la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999). Ahora bien, la jurisprudencia no niega que puedan aplicarse otros criterios a la hora de regular la asignación docente. Piénsese en la especialización del profesorado en relación con la materia a impartir, especialmente en los postgrados, quizás en la plurianualidad en la impartición de asignaturas para compensar el esfuerzo del profesorado en la preparación de una determinada materia, o en la eventual continuidad en la impartición de asignaturas sobre un mismo grupo de estudiantes... Criterios que podrían tomarse en consideración por parte del Departamento. Entendemos que los criterios de categoría y antigüedad debieran



aplicarse entre el profesorado que se encuentre en igualdad de condiciones (o en la misma situación). Ahora bien, partiendo de que tales criterios han de hacerse compatibles con otros que pueden colocar a los docentes en situaciones de partida diferentes, la categoría y la antigüedad debieran de actuar, entendemos, a partir de tales posiciones resultantes, y no siempre de forma previa.

C. PROPUESTAS

A continuación se realizarán una serie de propuestas por si su toma en consideración pudiera resultar de ayuda al Departamento desde el que un docente ha dirigido la solicitud al servicio del Aldezle. En todo caso, debe quedar claro que las medidas que se enumerarán entran de lleno en el ámbito de la política universitaria, siendo competencia de los órganos competentes, y respecto de las que el servicio del Aldezle ha de mantenerse neutral, siempre que se trate de opciones ajustadas a la normativa. Asimismo, quisiéramos advertir de forma preliminar que algunas de las propuestas que se realizan a continuación trascenderían de la capacidad reconocida a los Departamentos de la UPV/EHU por lo que quizás cabría valorar su eventual análisis en el contexto de una norma, instrucción o directriz de carácter más general impulsada por el Vicerrectorado competente en la materia.

Las propuestas son las siguientes:

- La asignación de docencia debiera basarse en asignaturas o grupos de asignatura. El sistema de elección sobre la base de las sesiones docentes debiera interpretarse de forma compatible con el criterio de elección de grupos enteros.
- Resultaría interesante introducir cautelas frente a la excesiva fragmentación de la docencia, introduciendo límites al número de profesores que pueden tener asignada la docencia de una misma asignatura y grupo. Por ejemplo, cabría proponer un límite de *no más de dos docentes*. A esta regla se le podrían asociar excepciones en el sentido de que sólo por motivos justificados y basados en la voluntariedad de los equipos docentes sea posible ampliar el número.
- En sentido inverso, cabría proponer cautelas para que el último en elegir no se vea forzado a asumir un gran número de fragmentos de asignaturas.
- Para el caso de que varios profesores compartan docencia de una misma asignatura o grupo, convendría nombrar a un coordinador de grupo. Habría de determinarse la forma de nombramiento del coordinador, que podría ser o bien a través de su designación por parte del Departamento, o bien mediante acuerdo entre los integrantes del propio equipo docente encargado del grupo o asignatura. Debieran determinarse, asimismo, las funciones del coordinador o coordinadora, entre las que debiera incluirse la de garantizar la coherencia docente, el cumplimiento íntegro del programa, y la preparación del examen, de acuerdo con las guías docentes.
- Podría resultar útil reconocer un cierto valor a la plurianualidad en la asignación docente para evitar que los últimos en elegir (probablemente quienes están iniciando su carrera docente) se vean forzados a cambiar de docencia regularmente dependiendo de la



elección de otros. Esto podría realizarse dando una cierta puntuación a la plurianualidad, siempre que esté justificada por motivos objetivos (preparación de materiales, guías, ejercicios...).

- Cabría valorar la especialidad del profesorado, avalada por su trayectoria investigadora o profesional, especialmente en la adjudicación de materias especializadas y, en particular, en los niveles de posgrado.

- Cabría valorar la conveniencia de que el departamento establezca criterios específicos de asunción de docencia en las asignaturas básicas y en las específicas y optativas.

- A fin de reducir la fragmentación, cabría valorar la posibilidad de impartir docencia por encima de la disponibilidad individual. A este respecto podrían diferenciarse dos supuestos: en primer lugar el caso de que se supere la media del Departamento o sección, y el segundo, el caso de que se supere la capacidad docente contratada, caso en el que la asunción de exceso docente debiera contemplarse de forma voluntaria y coyuntural.

En ambos casos, el exceso docente:

- a) Debiera ser compensable en una planificación plurianual.
- b) Solo debiera afectar al profesorado de los cuerpos docentes universitarios y profesorado con contrato laboral indefinido.

Por otro lado:

- a) Cabría valorar la posibilidad de que la acumulación de incrementos de la carga docente del profesorado a tiempo completo pudiera servir para facilitar o permitir la concesión de licencias sabáticas.
- b) En todo caso, se debiera certificar el exceso impartido al profesorado que así lo solicite.
- c) Habría que asegurarse de que para que a un profesor o profesora sustituta se le acumule la docencia en un cuatrimestre deberá existir una previsión razonable de que la relación de empleo extienda su vigencia durante todo el curso académico.

- Criterio distancia horaria: Cabría proponer, asimismo, ciertos criterios que limiten un excesivo lapso de tiempo entre clase y clase, como por ejemplo:

- Desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de un número determinado de horas (por ejemplo, 7,5 horas)
- No se impartan más de, por ejemplo, 5 horas lectivas al día. En todo caso, cabría asumir la posibilidad de asumir un número superior en horas lectivas si ello cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado.

- Criterios relativos a la conciliación: Debieran analizarse medidas que posibiliten una adecuada conciliación familiar y laboral. Por ejemplo, cabría dar cierta prioridad en la elección a aquellas personas que se encuentran al cuidado de menores de edad o de



personas mayores, o en todo caso, contemplarse tales circunstancias antes de cerrar el acuerdo de reparto docente.

- La impartición de la docencia de grado debiera ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. De igual manera, la impartición de asignaturas obligatorias o de formación básica en los grados debiera ser garantizada con preferencia sobre otros encargos. Y asimismo, respetando los anteriores criterios, si hubiera disponibilidad, la docencia optativa mínima para la obtención del título de grado debiera asignarse con preferencia sobre la restante docencia optativa.

Este es el Informe que emite el Servicio del Aldezle de la UPV/EHU sin perjuicio de otros mejor fundados en Derecho

Iñigo Urrutia Libarona
UPV/EHUko Aldezlea
Aldezle de la UPV/EHU